



Provincia de Santa Fe  
Defensoría del Pueblo

RESOLUCIÓN Nº **077**  
SANTA FE, **13 MAY 2016**

VISTO:

El Expediente Nº 2-011042/2014, y sus acumulados 2-002185/15; 2-004169/15; 2-012591/15; 2-011551/15; 2-014932/15 y 2-012717/15 en virtud de los cuales se presentan a esta Defensoría del Pueblo los peticionantes solicitando asesoramiento sobre viviendas para núcleos familiares que cuenten con la discapacidad de uno de sus integrantes, y;

CONSIDERANDO:

Que, la materia propuesta en la queja de referencia se encuentra comprendida dentro de la esfera de competencia de esta Defensoría del Pueblo (Cfr. Arts. 1º y 22º de la Ley Nº 10.396), por lo que la misma deviene admisible;

Que, según lo informado por el Instructor que intervino en todos los reclamos las familias denunciantes se encuentran en crisis habitacional viviendo en lugares prestados o en situación de hacinamiento o de extrema precariedad poniéndose en riesgo a los integrantes con discapacidad;

Que, se procedió a enviar Oficios con pedidos de información a la autoridad competente recibándose en todos los casos las mismas respuestas: *“la reglamentación vigente sólo prevé la adjudicación de viviendas mediante sorteos públicos”*; *“consecuentemente deberá aguardar nuevos llamados a inscripción y/o actualización de datos que convoque este Organismo para futuras operatorias a través de los medios de comunicación”*; *“Asimismo y en cuanto a la problemática socio-habitacional que manifiesta, se le comunica que su solicitud será incluida en un listado de casos sociales”*;

Que, el Instructor informa que a pesar de lo informado y habiendo transcurrido varios meses desde los reclamos las situaciones particulares no se han resuelto;

Que, esta Defensoría del Pueblo se ha ocupado permanentemente en la promoción y garantía de los derechos de las personas con discapacidad siendo una de las



Provincia de Santa Fe  
Defensoría del Pueblo

problemáticas más denunciadas la deficiencia habitacional de grupos familiares con uno de sus integrantes discapacitados;

Que, en ese sentido se emitieron en el corto plazo recomendaciones a la administración pública tendientes a proteger los derechos de las personas con discapacidad en los sorteos de viviendas públicas que ejecuten la Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismos;

Que, como corolario de lo dicho podemos citar la Resolución N° 021 del año 2011 mediante la cual se recomendó a la Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo: ***“...A) Cumplimentar en todos los planes de vivienda que se ejecuten por la D. P. V y U. en sus distintas modalidades un cupo de al menos cinco por ciento del total de las viviendas a adjudicar destinado a personas con discapacidad; B) Modificar la normativa interna vigente a los efectos de que en los futuros planes de vivienda se destine el cupo de al menos cinco por ciento de las viviendas a adjudicar a todas aquellas personas que tengan discapacidad en los términos de la Ley Provincial 9325 -y no exclusivamente a las personas con discapacidad motriz- determinándose en cada plan habitacional una propuesta equitativa que contemple a las distintas discapacidades (mental, sensorial y motora), basada en la demanda existente en el Registro Único de Inscripción Permanente (R.U.I.P.) al momento de la proyección de cada plan y a las demás circunstancias de modo, tiempo y lugar...”***;

Que, en esa oportunidad la Defensoría del Pueblo había solicitado también que se contemple el caso de las personas trasplantadas y de aquellas que padezcan de problemas de salud debidamente comprobados y que requieran para el sostenimiento de su salud una vivienda adecuada, pidiéndose la modificación de la normativa interna correspondiente a los fines de contemplar los criterios establecidos;

Que, recientemente la Defensoría del Pueblo emitió Resolución N° 178/2015 donde se recomendó a la Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo: ***“...que utilice todas las herramientas que obran en su poder para difundir a la comunidad en***



Provincia de Santa Fe  
Defensoría del Pueblo

*forma masiva y con antelación suficiente la apertura de inscripción a programas habitacionales, los requisitos establecidos y las fechas de reempadronamiento de los inscriptos que no fueron adjudicados con los aperebimientos del caso...incorporación expresa al Reglamento de Adjudicación, Ocupación y Uso de cupos determinados exclusivamente a discapacitados motrices y a personas con cualquier otra discapacidad acreditada... que se exima a discapacitados motrices y a personas con cualquier otra discapacidad acreditada, de la obligación de acreditar medios económicos suficientes para la inscripción en los programas de adjudicación de viviendas...”;*

Que, finalmente mediante Resolución N° 200 del 3/11/2015 se recomendó a la Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo *difundir a la comunidad en forma masiva y con antelación suficiente la apertura de inscripción a programas habitacionales, los requisitos establecidos y las fechas de reempadronamiento de los inscriptos que no fueron adjudicados con los aperebimientos del caso; y que se estudie la posibilidad de implementar algún plan o programa de préstamo o adjudicación provisoria de vivienda para familiares en crisis habitacional, que cuenten con personas con discapacidad en sus grupos familiares y que se hallen inscripta en el Registro Único de Inscripción Permanente;*

Que, si bien algunas de las recomendaciones fueron aceptadas por la Dirección Provincial de Viviendas y Urbanismo -tal es así el caso del cupo exclusivo para personas con discapacidades que debe reservarse en todos los sorteos de viviendas públicas- aún sigue sin resolverse la situación de los grupos familiares con integrantes discapacitados y que se encuentran inscriptos en el R.U.I.P y en estado de emergencia habitacional;

Que, la cantidad de casos planteados ante esta Defensoría que motivaron el dictado de la Resolución N° 200 y los recibidos después de aquella son muestra suficiente de la problemática existente entendiéndose indispensable que la autoridad competente evalúe algún plan o programa de préstamo o adjudicación provisoria de vivienda para familiares en crisis habitacional que cuenten con personas con discapacidad en sus



Provincia de Santa Fe  
Defensoría del Pueblo

grupos familiares y que se hallen inscriptas en el Registro Único de Inscripción Permanente (R.U.I.P.);

Que, la Ley de Ministerios N° 13509 del año 2015 en su artículo 36° consagra las facultades de la Secretaria de Estado del Hábitad estableciendo: “Compete al Secretario del Hábitad asesorar al Gobernador en temas relativos al hábitad, con eje en la gestión del suelo y la vivienda, y **entender en la promoción, estudio y solución de los problemas del hábitad en todo el territorio provincial**, en coordinación con los Ministerios que conforman el Poder Ejecutivo de la Provincia y los organismos descentralizados, estando a su cargo la elaboración y supervisión de programas integrales que den solución a los mismos, **priorizando a los sectores sociales con mayores dificultades para el acceso a la vivienda**”, agregando en el inciso 5°: “**Intervenir en el desarrollo de planes de vivienda digna, colectiva e individual, respondiendo a las necesidades habitacionales de los diferentes sectores**, actuando en coordinación con la Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo...” (la negrita nos pertenece);

Que, conforme a todo lo expuesto ut supra entendemos indispensable insistir con lo recomendado en la Resolución N° 200 del 3/11/2015 y recomendar a la Secretaria de Estado del Hábitad que conforme a sus facultades proceda a evaluar la implementación de un programa de préstamo o adjudicación provisoria de viviendas para familiares en crisis habitacional que cuenten con personas con discapacidad en sus grupos familiares y que se hallen inscriptas en el Registro Único de Inscripción Permanente (R.U.I.P.);

Que, la gestión se encuadra en la Resolución N° 132 de fecha 22 de Abril de 2014 (D.P.), que dispone la suscripción en forma conjunta de las Resoluciones que emita la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santa Fe, hasta tanto se designe Defensor del Pueblo titular;



Provincia de Santa Fe  
Defensoría del Pueblo

POR ELLO:

LA DEFENSORA PROVINCIAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y  
EL DEFENSOR ADJUNTO – ZONA NORTE

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º: Declarar admisible la queja de referencia (Cfr. Arts. 1º y 22º de la Ley Nº 10.396).

ARTÍCULO 2º: RECOMENDAR a la Secretaria de Estado del Habilidad de la provincia de Santa Fe que utilice todas las herramientas que obran en su poder para implementar algún plan o programa de préstamo o adjudicación provisoria de vivienda para familiares en crisis habitacional, que cuenten con personas con discapacidad en sus grupos familiares y que se hallen inscripta en el Registro Único de Inscripción Permanente.

ARTÍCULO 3º: NOTIFICAR los términos de la presente a la Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo.

ARTÍCULO 4º: NOTIFICAR a los peticionantes.

ARTÍCULO 5º: Regístrese, comuníquese y archívese.-

**Dra. ANALÍA I. COLOMBO**  
DEFENSORA PROV. DE NIÑAS,  
NIÑOS Y ADOLESCENTES  
A/C DEFENSORÍA DEL PUEBLO  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

**LUCIANO LEIVA**  
DEFENSOR DEL PUEBLO ADJUNTO  
ZONA NORTE  
A/C DEFENSORÍA DEL PUEBLO  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE